

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de la pérdida de confianza como causal de vacancia de los miembros del Consejo Directivo del IMARPE elegidos por concurso público de méritos

Referencia : Documento con registro N° 0010044-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Iniciativa "Gobernanza Marina" Sociedad Peruana de Derecho Ambiental –SPDA consulta a SERVIR lo siguiente:

En el marco del artículo 11-A del Decreto Legislativo N° 95¹, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020², que desarrolla las causales de remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo del IMARPE, ¿la causal de "pérdida de confianza de la autoridad que lo designó" aplica para los integrantes del Consejo Directivo del IMARPE que son elegidos por concurso público, es decir, al Presidente Ejecutivo y los dos científicos/profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú, pese a que estos son designados por cuatro años luego de ganar un concurso público?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

¹ Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE

² Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y fortalecimiento del rol y la gestión institucional



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la pérdida de confianza como causal de vacancia de los miembros del Consejo Directivo del IMARPE elegidos por concurso público de méritos

- 2.4 El 23 de enero de 2020, en el diario oficial El Peruano, se publicó el Decreto de Urgencia N° 015-2020, el cual tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente.
- 2.5 A través del citado decreto de urgencia se modificaron los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, referidos a la naturaleza jurídica de la entidad, la estructura orgánica, la conformación, elección y funciones del Consejo Directivo, las funciones de la Presidencia Ejecutiva; y, las prestaciones entre el Ministerio de Defensa y el IMARPE.
- 2.6 Así, respecto al Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE, en el numeral 10.2 del artículo 10° del decreto de urgencia, establece que es designado/a mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de méritos, llevado a cabo por un Comité de Selección. De igual modo, la designación de los dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú se sujeta a las reglas de designación previstas en el numeral 10.2. mencionado.
- 2.7 Asimismo, a través del citado decreto de urgencia, se incorporó el artículo 11-A al Decreto Legislativo N° 95, estableciendo las causales de remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo de IMARPE, siendo estos los siguientes:

“Artículo 11-A.- De la remoción y vacancia

11-A.1. Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señalen en el Reglamento.

11-A.2. La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a correspondiente.

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

- 1. Fallecimiento.*
- 2. Incapacidad permanente.*
- 3. Renuncia aceptada.*
- 4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.*
- 5. Remoción por falta grave.*



6. *Término del periodo de designación, pérdida de confianza de la autoridad que lo designó o del vínculo contractual, según corresponda.*

11-A.3. Las incompatibilidades de los/as miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento."

- 2.8 En este punto, es oportuno señalar que, en general, los concursos públicos de méritos constituyen procedimientos de selección basados en el principio de igualdad y mérito, que suponen la participación de varios postulantes que aspiran a un determinado puesto. Así, en dichos procesos los referidos postulantes son sometidos a diversas evaluaciones que permiten a la entidad contratante verificar la idoneidad de los mismos en base a los perfiles requeridos para el puesto concursado.
- 2.9 Ahora bien, en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2020, podemos advertir que el propósito del acceso por concurso público de méritos, tanto del Presidente/a Ejecutivo/a como de los dos (2) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del IMARPE, es contar con los profesionales más idóneos para los cargos y el plazo de designación solo constituye el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones, por lo que no puede entenderse de ninguna manera que esas circunstancias constituyan garantías para la permanencia inmutable de los funcionarios/as hasta el fin del periodo establecido, ya que precisamente a efectos de cautelar el adecuado desarrollo de esas funciones se tienen las causales de vacancia, entre las cuales está la pérdida de la confianza de quien lo designó.
- 2.10 Por tanto, y en virtud al Principio de Legalidad, si bien el/la Presidente/a Ejecutivo/a y los dos (2) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del IMARPE, son elegidos/as mediante concurso público de méritos y por un periodo determinado, dichas condiciones no constituyen impedimento para aplicar la causal de vacancia por pérdida de confianza de quien lo designó, pues ello constituye una disposición legal imperativa.

III. Conclusiones

- 3.1 El/la Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado/a mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de méritos. De igual modo, la designación de dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú se sujeta a las mismas reglas.
- 3.2 A través del artículo 11-A del Decreto Legislativo N° 95, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020, se establecieron las causales de remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 3.3 No puede entenderse de ninguna manera que la elección por concurso público de miembros del Consejo Directivo del IMARPE y el plazo de designación constituyan garantías para la permanencia inmutable de los funcionarios/as hasta el fin del periodo establecido, ya que precisamente a efectos de cautelar el adecuado desarrollo de esas funciones se tienen las causales de vacancia, entre las cuales está la pérdida de la confianza de quien lo designó.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 Por tanto, y en virtud al Principio de Legalidad, si bien el/la Presidente/a Ejecutivo/a y los dos (2) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del IMARPE, son elegidos/as mediante concurso público de méritos y por un periodo determinado, dichas condiciones no constituyen impedimento para aplicar la causal de vacancia por pérdida de confianza de quien lo designó, pues ello constituye una disposición legal imperativa.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **V7SK79T**